

Recurso de Revisión **352/2021**  
Recurrente: **C. (...)**  
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN HIDALGO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, tres de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)**, en contra del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN HIDALGO**, con fundamento, en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 146, 156 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 10 de marzo de 20221, el recurrente **C. (...)** presentó solicitud de información a través de la Unida del Transparencia del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN HIDALGO**, bajo los siguientes cuestionamientos:

*“SOLICITO AMABLEMENTE ME PROPORCIONE DE LA OBRA N 2020/FEIEF044301 Y N 2020/FEIEF040300, LA SIGUIETE INFORMACIÓN*  
*-OFICIO DE AUTORIZACION*  
*-EN QUE OBRAS O ACCIONES SE DESTINO EL RECURSO*  
*LISTA DE RAYA PARA PAGO DE EMPEDRADORES*  
*-FOTOS DE LOS LUGARE DONDE SE EMPLEO EL RECURSO*  
*-SABANAS CONTABLES*  
*-FACTURAS...”*

2. A través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, en fecha veinte de abril del año en curso, el recurrente **C. (...)**, hace valer el Recurso de Revisión, en el cual manifiesta:

*“...No me ha sido entregada la información solicitada, cabe señalar que es información pública. Desconozco los motivos del por qué se me está negando dicha información...”*

3. Con fecha veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número RRAI 352/2021, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT

DOMÍNGUEZ para que resuelva lo que proceda en términos de lo establecido por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

4. Mediante escrito recibido por correo electrónico institucional en fecha 26 de abril del año en curso, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN** Hidalgo, remite a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio que refiere:

“.....

**ANTECEDENTES**

**RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00263821.**

*PRIMERO: Que con fecha 16 de marzo de 2021 fue emitido el acuso de recibido a la solicitud hecha mediante el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública “INFOMEX,” se turnó a las áreas competentes administrativas, respecto a la solicitud de información realizada por el C. (...), quedando registrada la misma con el número de folio 00263821*

*SEGUNDO: Una vez recepcionada y admitida la solicitud en cuestión, se procedió al análisis y búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, sin que dentro de dicho termino se hubiese encontrado información alguna, sin embargo, con el objeto de cumplir con la entrega de la misma de existir, se continúo buscando, siendo que hasta la fecha solo se encontró lo que hoy se informa ya que de una búsqueda final no hay mayores datos que los que hoy se informan.*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- RESPUESTA..**

**“RESOLUCION ADMIISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN INFOMEX, CON EL FOLIO 00263821.**

...”

**“SOLICITO AMABLEMENTE ME PROPORCIONE DE LA OBRA N 2020/FEIEF044301 Y N 2020/FEIEF040300, LA SIGUIETE INFORMACIÓN**

**-OFICIO DE AUTORIZACION**

**-EN QUE OBRAS O ACCIONES SE DESTINO EL RECURSO**

**LISTA DE RAYA PARA PAGO DE EMPEDRADORES**

**-FOTOS DE LOS LUGARE DONDE SE EMPLEO EL RECURSO**

**-SABANAS CONTABLES**

**-FACTURAS...”**

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, me permito hacer de su conocimiento que la obra No. 2020/FEIFE044300 con nombre “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS” cuyo monto autorizado es de \$209.940.58 (doscientos nueve mil novecientos cuarenta pesos 58/100M.N.) es una obra que pertenece al Fondo de Estabilización de los ingresos de la Entidades Federativas (FEIEF) recurso que no fue planteado en el año 2020.*

*Dado que las AYUDAS SOCIALES A PERSONAS no requiere de facturas y demás rubros solicitados, motivo de ello, no es posible proporcionar evidencia de los mismos.*

*La obra numero No. 2020/FEIEF0444301 con nombre "TERRENOS" e importe de \$200.000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) es una obra que pertenecen al Fondo de Estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF) recurso que fue planteado y ejecutado en el 2020, anexando copias de información comprobatoria, sin existir mas rubros o evidencias.*

...

Los anexos referidos en el escrito antes descrito obra en el expediente RRAI 352/2021 en fojas 10 a la 17, que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertase.

**5.-** Por acuerdo de fecha 27 veintisiete abril del año 2021 dos mil veintiuno con el informe del Sujeto Obligado descrito en el punto número 4 se le dio vista al recurrente **C. (...)** el cual mediante correo de fecha 27 veintisiete de abril del año 2021 dos mil veintiuno manifestó lo siguiente:

*Amablemente solicito me pueda compartir en que se destinó el recurso de la obre. 2020/FEIEF044300*

*Hace mención que por ser ayuda social es imposible tener los documentos probatorios para comprobar el ejercicio del gasto público.*

*Si se hace mención que los apoyos sociales no pueden ser comprobados. Están incurriendo en un error debido a que la mayor parte del recurso ya sea estatal, federal o municipal son obras o acciones para apoyo social, y deben ser comprobables ante las instancias fiscalizadoras...*

**6.-** Por acuerdo de fecha 28 veinte de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se dan por admitidas las manifestaciones hechas por la parte recurrente mismas que se agregan a los autos para los efectos legales que haya lugar decretándose el CIERRE DE INSTRUCCIÓN para la elaboración y presentación de la resolución ante el Pleno del Consejo General en atención a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información folio número **00263821** y las causas que originaron el recurso de revisión, así como la inconformidad del recurrente respecto de la negativa de respuesta otorgada a su solicitud de información fue

bajo los siguientes términos: *“...Hace mención que por ser ayuda social es imposible tener los documentos probatorios para comprobar el ejercicio del gasto público.*

*Si se hace mención que los apoyos sociales no pueden ser comprobados. ...”.*

Así como el oficio que hizo llegar el Sujeto Obligado a esta ponencia en el que manifiesta *“...Dado que las AYUDAS SOCIALES A PERSONAS no requiere de facturas y demás rubos solicitados, motivo de ello, no es posible proporcionar evidencia de los mismos.*

*...”* aun así no se deslinda de sus funciones que tiene como Titular de la Unidad de Transparencia de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se considera que la información solicitada, es información pública de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dicen:

**Artículo 12.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.*

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como las demás normas aplicables.*

Por tanto, aunque los citados artículos 12 y 13 de la Ley de la materia no obligue al SUJETO OBLIGADO a publicar la información relativa la obra No. 2020/FEIEF044300, ello no implica que ante una solicitud de acceso en la cual se solicite dicha información no esté obligado a otorgar acceso, máxime si la información solicitada está estrechamente vinculada con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Es importante precisar que, el sujeto obligado debe proporcionar al ciudadano la información requerida, en caso de contar con ella, con un lenguaje simple en la medida de lo posible, cuando no se cuente con ella o no sea viable lo que se solicita, deberá informarlo en el apartado correspondiente de su solicitud para que no quede sin contestar, motivando y justificando su respuesta de

conformidad con la normatividad aplicable en la materia y llevando a cabo el procedimiento correspondiente.

Es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

*“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*...*

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;*

Por lo que esta ponencia le requiere al Sujeto Obligado ayuntamiento de **NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO** en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información que le fue solicitada por el recurrente **C. (...)** la información solicitada consistente en “*SOLICITO AMABLEMENTE ME PROPORCIONE DE LA OBRA N 2020/FEIEF044301 Y N 2020/FEIEF040300, LA SIGUIETE INFORMACIÓN*  
*-OFICIO DE AUTORIZACION*  
*-EN QUE OBRAS O ACCIONES SE DESTINO EL RECURSO*  
*LISTA DE RAYA PARA PAGO DE EMPEDRADORES*  
*-FOTOS DE LOS LUGARE DONDE SE EMPLEO EL RECURSO*  
*-SABANAS CONTABLES*  
*-FACTURAS...*” atendiéndola en la modalidad solicitada y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

Realizando una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos del área responsable de la información a efecto de ubicar que existe la información relativa a cada uno de los cuestionamientos realizados por la recurrente y proporcione dicha información, por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es fundado el recurso de revisión interpuesto por el **C.(....)**.

**SEGUNDO.** Se le instruye al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN HIDALGO** para que, **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada al folio 00263821 en la modalidad elegida por la recurrente y con base en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Hecho que sea lo anterior, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del mismo término haga del conocimiento a este órgano Garante, del nombre(s) del titular(es) del área responsable de generar la información respecto de la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

**CUARTO.** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.